

DIARIO DE

DE AVISOS



BARCELONA,

Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.

Inscripción mensual..... 10 rs. vn.
Cada número suelto..... 8 cuartos.

FUERA DE ELLA.

Cada trimestre franco de portes.
Por la diligencia ó correo 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

Santas Agueda y Calamanda y los Beatos Mártires de la Compañía de Jesus en el Japon.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia de Ntra. Sra. de Misericordia de religiosas terciarias de San Francisco de Asis: se descubre á las siete y media de la mañana y se reserva á las cinco y media de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
4	7 mañana.	6 8	32 10	1 S. nubes.	Sale a 7 h. 00 ms. mañana.
id.	3 tarde.	12 32	11 11	1 S. id.	
id.	3 noche.	8 7	32 11	S. sereno.	Se pone á 3 h. 00 ms. tarde.

Orden de la plaza del 4 de febrero de 1846.

Servicio para el 5 de febrero.

Gefe de dia, D. Agustín Camacho, comandante graduado capitán del regimiento caballería de Santiago.—Parada, Zaragoza y Valencia.—Rondas y contrarondas, Estremadura.—Hospital y provisiones, Zaragoza.—Teatros, Estremadura.—El sargento mayor, José Maria Rajoy.

BARCELONA.

Del diario El Fomento de ayer.

Ha coincidido, dice, con la manifestacion del Sr. administrador del Banco de Barcelona sobre los cargos que un miembro del gabinete le dirigió en pleno

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

La ópera seria en tres actos, titulada: Le due illustri rivali; música del maestro Mercadante.—Entrada 4 rs.

A las seis y media.

TEATRO NUEVO.

La ópera nueva en tres actos: I falsi monetari, ossia Entiochio è Sinforosa; música del maestro Lauro Rossi.—Entrada 4 rs.—Luneta 3.

A las seis y media.

parlamento la llegada del proyecto de ley para los Bancos de circulacion, cuyas disposiciones son por punto general, en concepto del mismo periódico, mas propias para impedir que para fomentar el desarrollo de esa institucion reciente en la Península. No censura la idea de dictar reglas generales á que deban sujetarse cuantos establecimientos de esa naturaleza se funden en España, ni que el legislador determine previamente la estension de sus operaciones á fin de precaver los abusos del crédito que pudieran destruirle arruinando al pais. En el proyecto que examina ve empero varios artículos que á su ver debieran corregirse y algunas omisiones capitales, y sobre lo mismo hace varias reflexiones que ofrece continuar en el número del viernes.

Sabemos que el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha trasladado el ayuno del lunes de carnestolendas de este año, en que ocurre la vigilia de San Matías Apóstol, señalando para su cumplimiento el día 21 del corriente mes.

—Hace ya algunos años que despues de debatirse con bastante detencion varias cuestiones que á ello se opusieron, el ayuntamiento empezó á conceder permiso á varios particulares para que pudiesen colocar las puertas de sus tiendas abriendo por la parte exterior. Considerándose posteriormente que tales concesiones afeaban el ornato público y el buen aspecto de las mismas calles, se trató de que se volviesen á arreglar las referidas puertas bajo el método antiguo, pero desde algun tiempo á esta parte se ha vuelto á autorizar á diferentes personas para que pudiesen colocar las puertas de sus tiendas abriendo por la parte exterior, pero dándoles tal forma que abiertas desaparezca su forma de puerta y quede oculta entre los adornos de la portada ó mostrador; así se ha verificado en muchas tiendas de la Rambla, calle de Fernando y de otros varios puntos. Esto no obstante en algunas calles hemos notado que abusando los propietarios del permiso del Cuerpo municipal, ó tal vez sin conocimiento del mismo, se colocan las puertas por la parte exterior sin sujetarse á ninguna de las condiciones espresadas. Si este abuso va cundiendo, las calles de Barcelona perderán una gran parte de su hermoso y el vecindario experimentará los perjuicios que son consiguientes de no darse el debido cumplimiento á las disposiciones de la autoridad.

Es útil y cómodo al propio tiempo el que se tolere abrir las puertas por la parte de afuera. El interior de las tiendas queda mas despejado y los mostradores y aparadores pueden estar fijamente colocados sin necesidad de trasladarlos todos los dias de un puesto á otro; pero es asimismo muy justo y de absoluta necesidad que todo el que desee disfrutar de este beneficio, se sujete á las condiciones que se le impongan y no perjudique al hermoso de la capital. Las puertas bien plegadas y disimulada su forma, sirven de una especie de adorno mas ó menos lujoso segun el gusto de la persona que las arregla y dispone; muy al contrario si se las deja sueltas ocupando una parte de la fachada. En una calle en que hace poco tiempo se acaban de construir varias casas hemos notado semejante defecto que está llamando la atencion general y da lugar á la critica y á varias quejas que no carecen de fundamento.

—Consecuentemente á lo que asegurábamos en nuestro número de anteayer acerca la pronta abertura de una puerta en la Rambla de los Estudios, tenemos la satisfaccion de poder anunciar que el Excmo. Sr. Capitan general deseoso de que se verifique esta importante mejora ofició con fecha de anteayer al Excmo. Sr. Sub-inspector de ingenieros, previniéndole que se sirva disponer que el señor comandante de Ingenieros de esta plaza se ponga de acuerdo con una comision

del Cuerpo municipal, nombrada al efecto, para que pueda desde luego empuzarse y llevarse á cabo la ejecucion de dicho proyecto, en la inteligencia de que la indicada puerta y las demas oficinas accesorias que sea preciso establecer se considerarán como interinas y sin que puedan causar perjuicio cuando se verifique el ensanche del recinto de esta capital. El Excmo. Ayuntamiento que debe hacer frente á los gastos necesarios para la referida obra, está ocupándose con actividad de los medios de atender á su coste con todas las ventajas posibles, y no dudamos que tendrá un interes en que el público pueda tributarle cuanto antes las gracias á que se habrá hecho acreedor luego de realizada una mejora cuya importancia y necesidad hemos encarecido nó una, sino repetidas veces.

—Tenemos presentido que hace ya algunos dias ha venido la real orden con las libranzas necesarias para que se satisfaga á las viudas y retirados y demas clases pasivas de todos los ministerios una mensualidad de su haber; la misma que los de igual clase de Madrid percibieron en los tres últimos dias del mes pasado. Seria de desear que las votaciones que se estan verificando para el nombramiento de habilitados, no irrogase á dichas clases un retardo en el cobro de sus sueldos.

—Sigue la discordancia que se observa entre la mayor parte de los relojes de esta ciudad, de manera que ya es casi materia imposible el poder saber con certeza á qué hora del dia uno se encuentra.

—Se está disponiendo otro magnífico baile en el Casino Barcelonés que se verificará seguramente el 12 ó el 13 de este mes.

—Dentro muy breves dias se procederá por el Cuerpo Municipal á la subasta para el empedrado de la hermosa calle de la Union.

—Sabemos que la comision de propietarios de Barcelona ha elevado al gobierno una razonada esposicion sobre la aplicacion del nuevo sistema tributario por lo que respeta á las contribuciones sobre territorial é inquilinatos.

—Ayer fueron detenidas dos mugeres y tres hombres que estaban durmiendo al aire libre en un huerto del cuartel quinto. Las dos mugeres eran recién salidas de la casa de correccion de los Angeles.

ANUNCIOS OFICIALES.

LLAMAMIENTOS.

Capitanía general de Cataluña.—Estado Mayor.

José Ventura, individuo del antiguo resguardo militar, y Francisca Lucacia, vecina de esta ciudad, se presentarán al gefe encargado de la seccion 3.^a en el E. M. de esta Capitanía general, á recoger documentos que les interesan.

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.

El representante que tenga en esta ciudad la compañía á cuyo favor se concedió en Real orden de 19 de febrero del año último, la construccion del ferrocarril que de esta capital ha de conducir á Campródon, se presentará en la secretaría de mi cargo para enterarle de una disposicion superior que le interesa. Barcelona 4 de febrero de 1846.—El secretario, Juan Saiz de Arroyal.

Banco de Barcelona.

Por acuerdo de su junta de gobierno se ha determinado, por ser de alguna

importancia los intereses que el banco tiene anticipados sobre algodones y otros efectos, tomar almacenes de su cuenta á fin de proporcionar al comercio por este medio mayor facilidad para conseguir anticipos del espresado Banco, estableciendo ademas las reglas siguientes:

1.^a Que las actuales hipotecas de algodones en rama y lanas en vellon, sigan en los mismos depósitos en que estan; pero la administracion del Banco las hará reconocer semanalmente por un dependiente del mismo á fin de regularizar la intervencion que la corresponde.

2.^a Que en el caso de pedirse la próroga ó la renovacion de la hipoteca, el Banco hará sobrellevar el almacen ó almacenes particulares en que existan; pero en el caso de que los interesados no quisiesen sujetarse á esta condicion, podrán llevar los efectos á los almacenes del mismo Banco si quieren anticipos sobre los mismos, pagando el almacenage de costumbre.

3.^a En los almacenes del Banco se admitirán ademas los depósitos y cargamentos de los efectos sobre los cuales pueda hacer préstamos segun sus reglamentos, cobrando únicamente el almacenage de costumbre; y en el caso que los dueños quisieren anticipos sobre sus depósitos, continuarán pagando el almacenage, quedando la misma garantía en los espresados almacenes: y se publica este aviso para conocimiento de las personas á quienes concierne ó pueda convenir en lo sucesivo. Barcelona 4 de febrero de 1846.—El Administrador, Jaime Badía.

Don José de Olaeta, caballero de cruz y placa de la real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, brigadier de la Armada nacional y director del colegio de San Telmo de esta ciudad de Sevilla.

Hago saber á cuantos el presente vieren como en dicho colegio nacional se halla vacante la segunda cátedra de matemáticas de provision de S. M. para que los que gusten y se hallen con los requisitos y circunstancias que se espresarán, y bien instruidos en las ciencias matemáticas y náuticas, puedan presentarse á firmar la oposicion correspondiente.

Deberán comparecer ante mí, dentro del preciso término de noventa dias contados desde el de la fecha, presentando memorial en que espresen sus méritos y servicios, ser naturales de estos dominios y pilotos de profesion, lo que harán constar por sus partidas de bautismo, auténticas y certificaciones de los comandantes de marina de sus respectivas provincias, que acrediten haber navegado á lo menos de segundo con cargo de derrota.

Las obligaciones de esta cátedra son asistir á su ensenanza tres horas por la mañana y dos por la tarde, guardias, juntas, exámenes y otros ejercicios, segun las órdenes que se le diesen y se previene en las ordeanzas de dicho colegio.

Los goces son 600 ducados anuales, cuarto de habitacion, servicio de cocina, siendo soltero, y asistencia de médico, cirujano y botica.

Cada opositor ha de tener tres actos. El primero será una disertacion en castellano sobre el punto que le tocara en suerte, algo historiado de los fundamentos de la navegacion y de las ciencias que puedan contribuir á su mayor perfeccion, escrita en 24 horas dentro del colegio sin mas comunicacion que la de un amanuense que se le facilitará; y leida responderá por espacio de una hora á las dificultades que le opongan los censores. El segundo, un exámen de tres horas, cuya mitad ocuparán los censores sobre las matemáticas por el método geométrico, la teórica de la navegacion completamente, la defensa y táctica de los bu-

ques, y el dibujo y formacion de planos, presentando uno ideal hecho de antemano que comprenda la medida de distancias accesibles é inaccesibles, con el uso de la plancheta, grafómetro y teodolite, y de sombrearlos señalando los escarpados, montañas, playas, labores de la tierra, fortificaciones y sondas, figurando embarcaciones en distintos movimientos, con sus vistas en perspectiva del pais, viñetas y targetas, y concluirán la segunda mitad de este ejercicio dos coo-positores haciendo preguntas ó proponiendo dificultades sobre los puntos tratados ó que les parecieren. En el tercero se le examinará por los censores y coo-positores en igual tiempo de la práctica del pilotage, problemas y operaciones astronómicas necesarias para su perfeccion, del fundamento y manejo de los instrumentos propios para resolverlos en la mar con la mayor exactitud posible, y en las derrotas á todos los puertos de la América, mar del Sur, Indias Orientales, y parte del norte de la Europa.

Serán preferidos en igualdad de instruccion los pilotos de la Armada, los que hayan sido colegiales, los hijos de aquellos y demas oficiales de mar, y los que tuvieren mas tiempo de ejercicio en la navegacion, lo que tambien harán constar con las certificaciones correspondientes.

Y para que llegue á noticia de todos, doy el presente firmado de mi mano y refrendado por el contador secretario de dicho colegio nacional de San Telmo de Sevilla á 24 de enero de 1846.—José de Olaeta.—Joaquin Payan de Tejada, contador secretario.

Empresa para el ferro-carril de Madrid á Valencia.—Comision de la misma en la provincia de Barcelona.

Varias son las empresas que se han proyectado en España para la construccion de ferro-carriles en diferentes líneas, mas hasta ahora ninguna se ha visto realizada. La que hoy se anuncia tiene todas las probabilidades de un buen resultado, por los datos que han tenido presentes sus fundadores. Los rendimientos futuros que este negocio debe proporcionar á los que en él se interesen, estan basados bajo muchos antecedentes reunidos con la mayor usidud; y agregando á ellos noticias de los productos agrícolas é industriales de las provincias donde deberá tocar la línea, se ha calculado el movimiento de pasajeros y mercancías que ha de haber en toda ella. Estos datos han sido discutidos con imparcialidad y calma, acordando la direccion de esta Empresa, despues de este detenido exámen, que se redactase y se diese al público el estado ó cálculo aproximativo de lo que en la actualidad importa anualmente la conduccion de viageros y el transporte de efectos en la carretera de Madrid á Valencia, y ademas el aumento que debe haber en dicha línea, verificado el camino de hierro, en el movimiento de personas y de mercancías. Calculadas pues, con toda eserupulosidad las utilidades probables que el ferro-carril ha de producir á los accionistas, la Empresa tiene la mas completa confianza en que los hombres acomodados de toda la nacion y señaladamente aquellos que habitan ó tienen sus sienesas ó establecimientos en las provincias que mas de cerca van á disfrutar las ventajas de este camino, una de las cuales es sin duda la de Barcelona, se apresurarán á interesarse en su ejecucion. Casas muy respetables de España é Inglaterra se hallan al frente de este negocio. Esta circunstancia tan solo induce á creer en su realizacion; y es casi indudable que tan pronto como el público se penetre de las bases, se esponderán las acciones que hay repartibles en España, puesto que se han destinado dos terceras partes á Inglaterra. Al efecto se facilitarán gratis en esta comision

los prospectos de la misma Empresa, admitiendo desde ahora la suscripción en la calle del Cármen, núm. 12. El despacho se hallará abierto todos los días no festivos de nuevo á doce por la mañana y de cuatro á seis por la tarde. Barcelona 1.º de febrero de 1846.—Viuda de Jordá, hijo y Compañía.

Sociedad musical barcelonesa.

Los señores socios se servirán pasar mañana 5 del corriente, de 8 á 10 de la noche, en casa Magarola calle de Ostallers, á recoger las targetas de convite para la reunion semanal del día 6. Barcelona 4 de febrero de 1846.—P. D. de la junta.—El secretario, De Clara.

Sociedad filarmónica de Barcelona.—Tertulia semanal.

Debiendo darse esta el sábado 7 del corriente, se avisa á los socios suscritos para que con dos días de anticipacion pasen nota de las señoras que deseen convidar. Si así no lo hicieren se entenderá que ceden sus esquelas de convite. Barcelona 3 de enero de 1846.—El secretario de la comision, Juan Pera.

La sociedad económica barcelonesa de Amigos del país celebrará sesion hoy jueves día 5 á las seis de la tarde en el local de costumbre.

Aduana nacional de Barcelona.

Nota de los buques entrados en este puerto en el día que se espresa procedentes del extranjero y de América y de las horas de la presentacion de sus manifestos en esta aduana.

Horas de la presentacion de los manifestos.

Día 3.

Bergantin español Salvador, capitan D. Francisco	
Minana, de Puerto-Rico con cacao y otros efectos.....	9 de la mañana.
Vapor español Segundo Gaditano, capitan D. Luis	
Totosaus, de Cádiz con varios géneros.....	2 de la tarde.
Barcelona 3 de febrero de 1846.—Lopez Ballesteros.	

SUBASTAS.

Las personas que gusten interesarse en la compra de 12 caballos de desecho del regimiento caballería de Santiago 11.º de lanceros, podrán pasar al cuartel de la Barceloneta, donde saldrán á pública subasta el sábado 7 del actual de 10 á 12 de su mañana.—D. O. del S. C.—Benigno Diez.

PARTE ECONOMICA.

DIETAS.

Una de 66 quintales de carbon de arranque á 3 rs. 6 mrs. la arroba, en el barco del patron José Isern. Otra de 83 id. de encina á 3 rs. 29 mrs., en el barco del patron José Roig. Otra de 20 id. de encina á 4 rs. Otra 20 id. de arranque á 3 rs. 12 mrs. Otra de 10 id. de pino á 3 rs. 23 mrs., en el barco del patron Francisco Turró. Otra de 16 id. de encina á 4 rs. 23 mrs. Otra de 100 id. de arranque á 3 rs. 22 mrs. Otra de 16 id. de pino á 3 rs. 29 mrs., en el barco del patron Antonio Perpiñá.

AVISOS.

El esposo, madre é hijas de D.ª Teresa Constansó y Surroca (Q. D. G. G.) suplican á sus parientes y conocidos á quienes por olvido involuntario no se haya

pasado esuela de convite, se sirvan asistir á las honras fúnebres que en sufragio de su alma se celebrarán en la Santa Iglesia Catedral mañana viernes á las diez de la mañana. Las misas á las once y en seguida la del perdon. El duelo se despide en la iglesia.

El esposo, hijas é hijos políticos de la difunta D.^a Mónica Oms (Q. E. P. D.) suplican á sus parientes, amigos y conocidos á quienes por olvido involuntario se haya dejado de pasar esuela de convite, se sirvan asistir á los funerales que para descanso de su alma se celebrarán en la parroquial del Pino mañana viernes á las diez de la mañana. Las misas á las once y en seguida la del perdon.

Se desea saber cuál es el poseedor de la casa y manso Viñolas, sito en la parroquia de S. Pedro de Torelló en el corregimiento de Vich, que linda con la casa de Targarona, á cuyo poseedor tiene que comunicársele un asunto interesante; al efecto se conferirá con D. Agustín Carreras, que vive en la calle del Conde del Asalto núm. 29, piso primero, cerca la fuente.

De Puerto-Rico y bajo pliego se ha recibido una carta dirigida á D. José Anona Cruset, del barrio de Gracia, é ignorándose quién sea, se le suplica se sirva pasar á casa de D. Francisco Esteve y Sans, calle Arcos de Junqueras, número 9, que se le entregará dicha carta cuyo contenido puede serle interesante.

Antonio Martí, sordo-mudo, pintor y retratista al óleo, pastel y miniatura, pone en conocimiento del público haber trasladado su habitación de la calle del Arco de Isern á la de Quintana, núm. 7, cuarto segundo de la derecha, en donde continuará sirviendo á las personas que quieran honrarle con su confianza con el esmero que cree tener acreditado.

Se suplica á D. Pablo Alegret y Soler, se sirva pasar á casa de D. Miguel Roig y Rom, calle Barra de Ferro, núm. 2, piso segundo, para enterarle de un asunto que le interesa.

Un sugeto que ocupa un hermoso primer piso inmediato á la plaza de Palacio y en calle muy concurrida, desea cambiar con otro primero ó segundo que esté situado en el centro de la ciudad y reuna ademas algunas comodidades. Darán razon en la calle de la Cadena, tienda núm. 9.

Enseñanza. Comercio é idioma frances, calle de Fernando VII núm. 28, piso segundo de la izquierda sin contar el entresuelo. Teneduría de libros por partida simple y doble, y al concluir esta enseñanza se instruirá á cada discípulo del modo de aplicarla segun lo que requiera el giro de cada uno, lo que facilita siempre el conocimiento de la partida doble y le hace á uno apto para establecer el sistema de contabilidad que se quiera. Lo ha arreglado así este profesor en vista de que muchos dejan de dedicarse á estos estudios con la idea de que no han de hacer uso de la partida doble, pero de este modo adquieren la aptitud conveniente para todo sistema de contabilidad. Esta enseñanza va acompañada de la aritmética mercantil cuya estension queda indicada ya en los anuncios anteriores.

Se tomarán á debitorio con todas las garantías 4000 libras dando en hipoteca una finca situada en parage céntrico y concurrido de la presente ciudad; informarán de ello en la calle de Amargós, núm. 4, piso segundo.

El señor Carlos, pulimentador, que habita en la calle den Bot, tienda número 7, manifiesta al público que pulimenta, limpia y pone toda clase de muebles en su primitivo estado, particularmente los de lujo, como son sillas, canapés, instrumentos de música en madera y en cobre. Restaura toda clase de dorados, dora tambien el cobre, compone el mármol y la porcelana, y pulimenta los pisos de salas sin olor alguno.

VENTAS.

Se vende un caballo blanco de buenas cualidades, bueno para montar ó tirar un carro, ó para un labrador, siendo poco su precio: en la calle del Mediodía tienda de comestibles núm. 21, darán razon.

Se vende una casa sita en buena calle de esta ciudad, que reeditúa 414 duros anualmente, sujeta al censo de 33 duros, limpia de papeles. Informarán en la plaza del Beato Oriol, tienda núm. 7.

Estan para vender cuatro solares que existen en el punto que ocupaba el peso de la Paja, al lado de la señora viuda Kennet; los que se cederán juntos ó por separado. Darán razon en el primer piso de la casa núm. 4 calle Fuente de San Miguel, frente la misma fuente.

ALQUILER.

Se desea encontrar un inquilino para una torre ó casa en uno de los mejores parages del pueblo de Tiana, teniendo agua viva y demas comodidades. Informará D. José Bosch, en la Platería.

PERDIDAS.

El que haya encontrado unos papeles que se han perdido por varias calles de esta ciudad y tenga la bondad de entregarlas ó avisar en el estanco de la calle dels Boters se le dará una gratificacion.

En la fonda del Pino gratificarán con 8 rs. la devolucion de una cartera con dos pasaportes y varios otros papeles que se ha estraviado por varias calles de esta ciudad.

Por la plaza del borne se le perdió á una pobre señora una mantilla de tul ingles muy bien bordada. Se suplica á quien la haya encontrado se sirva entregarla en la calle de las Egipcíacas, núm. 5, casa de la madre Rita, donde darán mas señas y una gratificacion.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El vapor español Mercurio, su capitan D. Ignacio Carbó, saldrá el 12 del corriente para Cádiz y sus escalas admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, esquina á la plaza de San Sebastian, casa número 1, piso principal.

El vapor español Villa de Madrid, su capitan D. Juan Ducet, saldrá el 9 del corriente para Marsella admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, esquina á la plaza de San Sebastian, número 1, cuarto principal.

El 15 del próximo mes de febrero sin falta saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba el muy velero bergantin-goleta español Irene, forrado y claveteado en cobre, su capitan D. José Blay, quien admite carga á flete y pasajeros. Se despacha en casa el Conde de Santa Coloma, plaza del Duque de Medinaceli, cuarto principal.

Para San Juan de Puerto-Rico saldrá el dia 20 del corriente el bergantin español Salvador, su capitan D. Rafael Miñana, de segundo viage y forrado en cobre, el cual admitirá algun palmeo de carga y pasajeros. Lo despacha D. Ramon Maresch y Ros, calle de Mercaders, núm. 4.

Para Santander saldrá el 10 del corriente la fragata Eulalia, su capitan D. J. M. de Larriaga, para cuyo punto admitirá carga á flete cómodo y ventajoso. Darán razon en el pórtico de Xifré, núm. 5.

Para Palma de Mallorca saldrá de este puerto el jueves 5 del actual el ja-

beque Santo Cristo, su capitan D. Bernardo Tarrau. Admite cargo y pasajeros para dicho punto. Se despacha bajo la Riba, núm. 11, agencia de mallorquines, casa de Miguel Vives.

BUQUES A LA CARGA.

Bergantin-goleta Joven Temerario, patron Jaime Rosés, para Santa Cruz de Tenerife.

Laud Rosita, patron Joaquin Serret, para Almería y Adra.

Id. Conchita, patron Francisco Larroda, para Valencia.

Id. San José, patron José Simó, para idem.

Jabeque Santiago, patron Nicolás Barceló para Palma.

Id. Santo Cristo, patron Bernardo Terrasa, para id.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

Mercantes españolas.

De la Habana y Cartagena en 42 días el bergantin Cervantes, de 203 toneladas, capitan D. Bruno García, con 399 cajas de azúcar, 190 balas de algodón, 1026 cueros, 300 docenas de esponjas, 5 pipas, 4 barriles y 4 pedazos de cobre á D. Pedro Oliva.

De Castellon en 3 días el laud San Sebastian, de 23 toneladas, patron Manuel Carbonell, con 90 cajas de loza, 50 sacos de habichuelas, 500 arrobas de algarrobas y 6 fardos de pieles á D. Federico Carbó.

De Calpe en 7 días el laud Joven Antonio, de 33 toneladas, patron Juan Bautista Lacomba, con 2200 arrobas de algarrobas á D. Federico Carbó.

De Valencia, Villanueva y Mataró en 7 días el laud Carmen, de 26 toneladas, patron Jaime Miralles, con 53 sacos de arroz, 30 de harina, 30 cahices de salvado y 7 balas de anís.

De Iviza en 3 días el jabeque Isabel, de 43 toneladas, patron Antonio Ferrer, con 1000 fanegas de sal.

Despachadas.

Polacra española Iberia, capitan D. Juan Doy, para Marsella con aguardiente, regalicia y otros efectos.

Jabeque Santiago, capitan D. Nicolás Barceló, para Palma con patatas y lastre.

Laud S. Pablo, patron Lorenzo Gracié, para Soller en lastre.

Id. Trobador, patron Fernando Miralles,

De Andraix en 2 días el laud Carmen, de 27 toneladas, patron Antonio Perpiñá, con 400 quintales de carbon y 130 docenas de escobas.

De Palma en 3 días la goleta S. Antonio, de 66 toneladas, capitan D. Antonio Salva, con 950 quintales de algarrobas, 200 de leña, 100 docenas de pinceles y 28 de espuelas á D. Juan Coll.

De Cuba y Cádiz en 82 días la fragata Teresa Cubana, de 289 toneladas, capitan D. Jaime Manuel Bolivar, con 74 bocoyes y 4 barriles de café, 31 serones de cera, 10 balas de algodón, 7 barriles y 1 fardo de cobre, para esta, y 600 cajas de fideos y 298 botijuelas de aceitunas para América á D. Rafael Masó y Pascual.

Ademas 5 buques de la costa de este Principado con vino y carbon.

Id. inglesa.

De Lerwick, Gibraltar y Alicante en 60 días la goleta Victoria, de 114 toneladas, capitan Robert Tait, con 2656 quintales de bacalao á los Sres Compte y compañía.

para Alicante en id.

Bergantin ingles John Oomered, capitan Charles Petherbridge, para Marsella en id.

Id. sueco Sophie, capitan N. E. Ljimgberg, para Iviza en id.

Ademas 12 buques para la costa de este Principado, con efectos y lastre.

Extracto de las listas del Lloyd del 28 de enero.

Llegados á Rio Janeiro.—Enrique, capitan Marcello, el 7 de diciembre, procedente de Málaga.—Union, capitan Mataró, el 9 de id., de Barcelona.—Segunda Mónica, capitan Cunill, el 11 de id., de id.

Llegado á la Mobila.—Lautaro, capitan Juan Bertran, el 29 de diciembre, procedente de Barcelona.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 1.º de febrero.

La *Gaceta* de hoy domingo contiene una real orden señalando las condiciones que han de reunir los actuales catedráticos interinos y sustitutos de las Universidades del reino para optar á ser declarados propietarios.

Madrid 31 de enero.

Escriben desde Constantinopla que el día 10 de octubre del año próximo pasado se celebró en Jerusalem con la debida solemnidad una funcion religiosa en conmemoracion del plausible natalicio de S. M., y que con no menos pompa hizo el vicecónsul de la nacion en Jafa celebrar igual fiesta en el hospicio de Tierra Santa de la misma ciudad con asistencia de sus colegas católicos, y recibiendo despues el cumplido y felicitacion de costumbre del gobernador, del cadí, del jefe militar y de todas las personas mas notables, haciéndose varias salvas de fusilería en nuestro viceconsulado, y hallándose enarboladas las banderas de todas las potencias que tienen allí representacion consular. (Castellano.)

Gerona 3 de febrero.

En el *Independiente*, periódico de Perpiñan, leemos lo siguiente:

El 9 de marzo se abrirá la próxima sesion del jurado de nuestro departamento. Entre las causas que deben fallarse se encuentra la de los trabucaires que ha causado tanta emocion al público, y que admira tanto por el número de acusados, como por los crímenes que se les imputan. Los comprendidos en esta causa son 22, 19 de los cuales estan presos y los 3 restantes son fugitivos. Sus nombres y apodos son los siguientes:

1.º Juan Simon (a) Coll Suspina; 2.º Gerónimo Icasas (a) Llorens; 3.º Lorenzo Espell (a) Fray; 4.º José Balmes (a) Sagal, (a) Manut (a) Balaguer; 5.º Pedro Barlabé (a) Negret; 6.º Salvador Fábregas (a) Noy Piu; 7.º José Mateu (a) Chocolate; 8.º Isidro Forgas (a) Manut; 9.º Antonio Forcadell (a) Garcias; 10.º Martin Reigt; 11.º José Camps (a) Sabé ó Sapé; 12.º José Pujades; 13.º Vicente Justafre (a) Parot den Batlle; 14.º Sebastian Barnedas (a) Tia; 15.º Juan Vicens (a) Nas Ratat ó de la Biudon; 16.º Manuel Colomer (a) Cardina; 17.º Catalina Gatel ó Lacosta; 18.º Jaime Bosch (a) Jaumetó de las Presas; 19.º Planademunt; 20.º Pujol (a) Parot de Santa Bárbara; 21.º José (a) Jep de la Helena; 22.º José Fabrach (a) Domingo. (Post.)

Fondos públicos.

Londres 27 de enero. Consolidados 94 7/8. Nuevo 3 p. c. español 39.

Paris 29 de enero. Cinco p. c. 122 f. 30 c. Cuatro p. c. 107 f. 75 c. Tres p. c. 83 f. 45 c. Tres p. c. emp. de 1841 39 1/4.

CORTES.

CONGRESO.

Sesion del día 31.

Se abre á las dos menos cuarto.

Se lee una comunicacion del señor presidente del consejo de ministros, participando que S. M. se ha servido señalar la hora de las cuatro de la tarde del día 2 del mes próximo para recibir la diputacion del Congreso que ha de poner en sus reales manos el proyecto del mensaje.

El señor *Presidente*: Los señores diputados que componen esta comision se servirán concurrir en traje de ceremonia á la hora señalada.

Se leen y pasan á la comision de peticiones las presentadas últimamente en la secretaría del Congreso.

(Entra en el salon el señor ministro de la Gobernacion).

INTERPELACION DEL SEÑOR ORENSE.

El señor *Orense* : Señores, la persecucion que de hecho ha sufrido uno de los periódicos progresistas, la alarma que ha causado entre los demas hasta el punto de renunciar á escribir artículos de fondo, me movió á anunciar mi interpelacion, si bien el objeto de ella era lo que habia dicho en mis discursos anteriores, y si bien pensaba someter este asunto á la consideracion de las Cortes.

He clamado aqui y no dejaré de clamar siempre, porque ya es llegado el caso de adoptar uno de estos dos caminos : ó proclamar francamente el absolutismo ó seguir la senda constitucional. Senda de que no nos podemos desviar, senda que lo mismo obliga al rey que obliga á los ministros, que obliga á nosotros ministros, porque así como el rey en el sistema constitucional no puede espedir ningun orden que no esté firmada por uno de los secretarios del Despacho, y si la espidiera se entiende que es nula y de ningun valor, de la misma manera los ministros no pueden hacer nada fuera de la ley.

La cuestion, señores, es muy sencilla.

El artículo 2.º de la Constitucion establece que los españoles puedan imprimir libremente sus ideas con sujecion á las leyes: esto es tanto como decir, que solo una ley puede arreglar ó modificar este derecho que concede la Constitucion. Ahora bien, yo pregunto al señor ministro de la Gobernacion : ¿ no sabe S. S. que una ley debe hacerse por los cuerpos colegisladores recibiendo la sancion de la corona? Pues, si así es, S. S. mismo tendrá que convenir en que ha querido dar á un decreto la fuerza que solo tienen las leyes, y esto no para infringir una ley comun sino para infringir la Constitucion.

Ademas, señores, los tribunales, segun el artículo 66 de la Constitucion, solo están establecidos para juzgar con arreglo á las leyes. Es así que los tribunales están juzgando con arreglo á un decreto, luego no cumplen con su deber, luego son nulas las condenas contra los escritores.

Como el objeto de mi interpelacion es el de obtener un resultado práctico, yo me daría por satisfecho si el señor ministro de la Gobernacion ofreciese que no se llevaría á cabo lo dispuesto en el actual decreto y que se sometería á las Cortes una ley de libertad de imprenta.

Se ha usado un argumento repeliado ya el dia anterior porque no tiene fuerza.

Ha dicho el señor ministro de la Gobernacion, que el ministerio anterior arregló la imprenta por medio de un decreto, y S. S. se creyó en la misma facultad. Esto es enteramente falso, porque si el ministerio anterior lo hizo, la consecuencia lógica es, que ese ministerio faltó á su deber. Y este es un hecho, señores, que no puede desmentirse; porque un ministro falte á la ley, ¿ está autorizado el que le siga para cometer la misma falta? Esto lo que quiere decir es, que si el ministerio actual hubiese entrado en el terreno legal, debió haber presentado la ley de imprenta derogando el decreto de Gonzalez Bravo. Eso debió hacer; pero decir que porque otro ministro infringió la ley lo siguió haciendo, es un camino que no conduce sino á cometer absurdos y sancionar hasta lo criminal. Este ministerio no ha debido seguir este camino, mucho menos cuando mediaba una legislatura en que estábamos muchos dias holgando, y entonces pudo haberse presentado la ley.

He concluido sin perjuicio de tomar la palabra despues si hay necesidad.

El señor ministro de la *Gobernacion* : En los largos debates que ha habido en este Congreso con motivo de la contestacion al discurso de la Corona, recordarán los señores diputados que se habló del decreto de imprenta, á lo que contestaron los ministros; de modo que lo que ha dicho el Sr. Orense, no es mas que la undécima edicion de lo que ya se ha manifestado; así pues, yo creo que sería enteramente inútil el decir los motivos que ha tenido el gobierno para aprobar ese decreto, siendo escusado, repito, reproducir las razones que justifican la legalidad de aquel decreto. Ya ha dicho el gobierno que iba á reformar aquel decreto, y téngase entendido que lo que habia respecto de la imprenta no era una ley, y el gobierno, señores, conoce muy bien que es materia que debe estar en una ley lo que se refiere á la imprenta; esto lo ha reconocido siempre y de ello se está ocupando.

Por lo demas, señores, yo considero la imprenta como una condicion esencial de los gobiernos: no hay gobierno representativo, al menos yo no lo concibo, sin libertad de imprenta; pero á un mismo tiempo conozco que esta condicion inherente al gobierno representativo es de las mas difíciles de poner en armonia en el gobierno representativo; y de esto tenemos ejemplos grandes en la historia de la civilizacion moderna. Así, pues, dos cosas debemos tener presentes: primera, que la imprenta es una condicion indispensable del gobierno representativo; segunda, que es muy difícil de arreglar.

Señores, cuando hablo de la libertad de imprenta, no hablo de esa libertad que consiste en infamar, hablo de la libertad que discute con calma todos aquellos puntos que no estan fuera del terreno de la discusion; pero hay otros puntos en que la imprenta no puede mezclarse sin que en ello deje de faltar á lo mas respetable. La forma de gobierno: esta es la primera cuestion que está fuera de la discusion. Otro de los puntos es la legalidad de los cuerpos constituidos, la legalidad de las elecciones: esto está fuera de la discusion, como igualmente los actos del monarca como irresponsable; fuera de esto, libertad amplia, la mas amplia.

Señores, en esta legislacion de imprenta se necesita consignar el modo de reprimir los delitos, y esta, señores, es la mayor dificultad. Que es necesaria esa repression nadie puede dudarlo, porque al ver la imprenta del modo que se ha visto, no diré mas que lo que han dicho hombres políticos, llamándola una conspiracion permanente contra el orden público.

Aquí concluiría mi contestación si no tuviera que contestar al señor Orense sobre lo que ha dicho del *Clamor Público*, que ha sido condenado.

En este periódico, señores, se ataca de una manera directa la legalidad de los cuerpos colegisladores, se llama reunión anómala; dice mas (lee varios párrafos de este periódico).

¿Se puede escribir esto en ningún país regido constitucionalmente? Apelo á la conciencia de los señores diputados. Si esto se permitiera sería lo mismo que decir que era imposible el orden público, y por consiguiente imposible toda clase de gobierno.

Se ha indicado si en otra discusión se dijo que no se había hecho uso del decreto de libertad de imprenta, y que todavía no había sido convocado ninguna vez el nuevo tribunal para entender en los delitos de imprenta: y haciendo cargos en este mismo concepto, el señor Pacheco dijo que puesto que el gobierno no había hecho uso del decreto de imprenta, se veía que solo lo había dado por lujo de mandar. A esto contesté yo que las leyes tienen dos efectos; el represivo y el preventivo, y que esto se había conseguido respecto á la imprenta sin necesidad de convocar el tribunal.

Esto es cuanto tengo que contestar á la interpelación del señor Orense sin perjuicio de volver á usar de la palabra si continúa la cuestión.

El señor Orense: Confieso que si el gobierno hubiera señalado un término para la presentación de un proyecto de ley de imprenta, me hubiera dado por satisfecho; pero el habernos dicho: *me estoy ocupando de ello*, es en lengua castellana no decir nada. Que el señor ministro tenga tal ó cual opinión respecto de la imprenta, ya lo sabemos; y S. S. debía saberlo también antes que le ocurriera ser diputado y ser ministro. Pero lo que ha debido reflexionar S. S. es que hace seis meses se dió un decreto sobre libertad de imprenta, y que solo olvidándose de la Constitución y del derecho público podía desconocerse que dicho decreto es una infracción de la ley fundamental.

Con decirnos el señor ministro que está ocupándose en el asunto, no adelantamos nada, porque no sabemos cuantos meses pensara estar ocupando en lo mismo, (risas) con lo cual me da derecho á creer que esa contestación es una evasiva, y siempre que se hable de esto contestará lo mismo.

En cuanto á si había dicho S. S. que no se había hecho uso del decreto, poco importa para la cuestión que lo dijera ó nó; si no lo dijo corriente; pero yo creo que lo dijo y me sirvió para demostrar que el señor ministro no sabía lo que pasaba en su departamento. Mas volvamos al hecho capital: el gobierno no ha dado una explicación categórica; porque nos ha dicho: la imprenta se regía por un decreto; al reformar este, no ha infringido el gobierno ninguna ley.

Pero á esto ya he contestado que ese decreto era antilegal, contrario á la Constitución, que debió dejar de existir cuando se reformó la Constitución de 37, porque entonces se estableció un muro de bronce que separaba lo que había antes y lo que había de haber después: y diciéndose terminantemente en la nueva Constitución que todos los españoles pueden imprimir libremente sus ideas con sujeción á la ley, debió desaparecer el decreto que reía para la imprenta y hacer en su lugar la ley, conforme al artículo 2.º de la Constitución, cuya lectura pido. (se lee). Según esto, el decreto sobre imprenta caducó desde que se reformó la Constitución, y el conservar ese decreto, ó el haberse reformado es haber infringido la Constitución.

Se me dirá que habría que apelar otra vez al jurado, ¿y por qué nó? ¿qué razones hay para no conservarlo? Que nunca condenaba, han dicho algunos; pero en contra de esto han demostrado otros que muchos editores responsables habían ido á las penas de San Pedro. Lo que esto quiere decir es que cuando el ministerio había denunciado un periódico y el jurado absolvía, decía que el jurado no servía para esto, y que para remediarlo, el creara otro tribunal.

Esto no debe hacerlo ningún ministerio; cuando un tribunal se ha creado, es para que todo el mundo se arrodille ante él y respete sus fallos: si el ministerio denuncia, y el jurado absuelve, el ministerio debe decir: yo creí que el escrito era pumbe, la justicia del país no lo ha creído así; yo respeto el fallo de la justicia pública; pero decir: denuncio un escrito porque habla contra mí; si el jurado le condena, es la representación de la justicia pública, y sino nó; eso no se hace en ninguna parte. Si ese ministerio quería obrar conforme á la Constitución, debía haber restablecido la ley de imprenta que derogó el decreto de Gonzalez Brabo, y de este modo además hubiera evitado el compromiso en que ha puesto el gobierno á los encargados de administrar justicia.

Por consecuencia los jueces se han visto en un compromiso: pues si obedecían al ministerio infringían la ley, y si no le obedecían se esponían á las consecuencias que hubieran podido sobrevenirles. Yo hubiera querido que los magistrados no hubiesen obedecido en esta parte al gobierno: yo hubiera querido que esos dignos jueces á quienes se confió la ejecución de ese decreto cuando llegó el caso de ejecutarlo, se hubieran declarado incompetentes y hubieran dicho: ley es la que hacen los cuerpos colegisladores con la corona: lo demás es decreto; nosotros le obedecemos, pero no le cumplimos; nosotros no juzgamos á ningún editor de periódico sino por una ley sancionada por la corona y decretada por los cuerpos colegisladores.

Dice el señor ministro de la Gobernación que estas quejas son un tema obligado; es claro que lo han de ser: mientras se falte á las leyes y haya ciudadanos que sufran, los que por ellos se interesan, los que desean que la ley sea una verdad, claro es que se han de quejar.

El medio de que no haya tema obligado es que desaparezca la arbitrariedad, y si nosotros nos siguiéramos quejando, entonces se podría decir que atacábamos sin fundamento al gobierno; pero yo mismo he manifestado que si el señor ministro de la Gobernación me decía que inmediatamente se iba á presentar una ley de imprenta á las Cortes, yo pasaría por lo hecho anteriormente, con tal que se entrase de una vez para siempre en el terreno legal.

En cuanto á las palabras que ha citado S. S. de algunos progresistas, yo no sé cuándo ni dónde se pronunciaron.

El señor ministro de la Gobernación: En el Senado,

El señor Orense: Bueno, en el Senado, pero yo puedo citar á S. S. diez mil testos en contrario, del partido progresista tambien; por consiguiente la autoridad que invoca S. S. es enteramente nula.

En punto al periódico que el señor ministro ha leído, debo manifestar una cosa. Señores, conviene que quede establecido que los diputados son inviolables por sus opiniones, pero no son incensurables; y hay una inmensa diferencia entre uno y otro; es claro que por nuestras opiniones no nos puede juzgar ningún tribunal; pero como todos los poderes del Estado, estamos sujetos á la censura pública, y por cierto que los papeles del ministerio, ni aun la Gaceta del gobierno, no suelen ser los mas atentos cuando tratan de los diputados de la oposicion. Por otra parte, cualesquiera que sean las opiniones que haya emitido ese papel, la cuestion es que no se le ha juzgado con arreglo á la ley, sino por un tribunal que la ley no reconoce.

El señor ministro de la Gobernacion pronuncia algunas palabras que no podemos entender.

El señor Calderon Collantes: Señores, en las varias legislaturas en que he tenido el honor de ser diputado no he formulado jamás una interpelacion contra el gobierno, ni recuerdo haber tomado parte sino en una en que se trataba de los intereses particulares de mi provincia. Se reconocerá pues, que entro con poco gusto en este debate.

Pero le considero de tanta magnitud é importancia, que me creeria hasta cierto punto culpable en guardar silencio, habiendo emitido algunas opiniones respecto á esta materia en la discusion de contestacion al discurso de la Corona. Yo no seguiré al señor Orense en el camino que ha trazado; no examinaré si el gobierno ha usado de sus atribuciones ó ha traspasado la Constitucion dando el decreto que rige hoy en materia de libertad de imprenta: he dicho sobre esto mi opinion en otros momentos, y esa opinion la sostengo ahora.

Pero digo ante el Congreso, en presencia del gobierno y á la faz de la nacion entera, que la prensa no puede continuar en el estado en que se encuentra; y á si continúa en ese estado, la prensa dentro de poco tiempo dejará de existir; que hoy el ejercicio del derecho importantísimo de libertad de imprenta está á merced de la voluntad de los ministros, cuando el ejercicio de todos los derechos constitucionales debe depender únicamente de las disposiciones de las leyes. Digo, señores, que el ejercicio de ese derecho está á merced del gobierno, porque del gobierno es propiamente el tribunal encargado de juzgar estos delitos.

Señores, es una cosa que me ha causado un asombro inesplicable el ver que un ministro de Gracia y Justicia haya consentido que á la magistratura se la haya colocado en el penoso estado, en la tristísima situacion en que la ha puesto el decreto sobre imprenta.

Señores, ¿qué juicios puede formar el tribunal establecido en virtud de un decreto? Si absuelve, se pone en lucha abierta con el gobierno, y esta lucha entre dos poderes, por su propia naturaleza independientes, es siempre funesta á la sociedad; si condena, la opinion pública cree que sus sentencias condenatorias son efecto de las consideraciones que el tribunal formado por este decreto guarda al gobierno. De manera es que en cualquiera de los dos casos se ha colocado á la magistratura en una situacion impropia de su dignidad é independencia.

Pero hay mas, señores; se ha desnaturalizado la magistratura con la formacion de ese tribunal. En los escritos, señores, hay dos sentidos: uno directo y otro indirecto: del directo pueden juzgar los tribunales independientes; pero del indirecto solo pueden juzgar los tribunales amovibles que representan mas ó menos exactamente la opinion pública con todas sus modificaciones. Así, cuando se hace el examen de un escrito, un tribunal compuesto de magistrados es incompetente para juzgarle en un sentido indirecto, perché ellos solo deben juzgar con arreglo á la ley.

Véase, pues, señores, como he dicho con razon que á la magistratura se la ha colocado en una situacion penosa, y que se la inhabilita para administrar justicia en tanto que los asuntos que se le someten no son los propios y peculiares de su institucion. Pero se habla de los escesos de la prensa, y con este motivo no puedo menos de recordar el dicho de un célebre publicista, que dijo; que los verbos impersonales han hecho siempre mucho daño en todas las cuestiones de gobierno. Se dice que es necesario poner coto á tales escesos, á tantas demasías; pero cuando así se habla, es necesario tener á la vista dos ideas: la una la naturaleza de los medios que se han de emplear para conseguir aquel resultado; y la otra, si estos medios pueden traer mayores males, que los que se tratan de remediar.

Si el remedio puede traer mayores males, entónces el razonamiento de los que lo aplican no es lógico. Yo, señores, considero á la prensa como un jóven robusto, que si se le deja marchar libremente se cansa y debilita en su carrera hasta llegar á caer postrado en ella; y por esta razon considero que no era bastante el decreto dado por el gobierno sobre imprenta para corregir los males que en ella se tocan. Convergamos en que la prensa haya cometido escesos, y que fuera necesario reprimílos. ¿No contenia disposiciones represivas el decreto espedido por el ministerio Gonzalez Bravo? ¿No hay otras disposiciones dirigidas al mismo objeto? Pero aun los mismos señores que dicen que son necesarias algunas disposiciones para contener los escesos de la prensa, juzgan que el decreto puesto en planta por el gobierno habia de producir males, que es de mas importancia reprimir, que aun los mismos que comete la prensa.

Algo tranquilizará, señores, los ánimos, algo aquietará los espíritus la promesa que ha hecho el señor ministro de la Gobernacion, diciendo que se está ocupando de la ley para presentarla á las Cortes; pero permítaseme observar, que el decir S. S. que se está ocupando de este asunto, no es bastante: yo respeto infinitamente lo manifestado por el señor ministro; pero tratándose de materias de interés público y que tanto interesan á la opinion del país, sobre los cuales tanto se ha hablado y se ha discutido, creia yo que seria ya llegado el momento de haber presentado ya la ley á las Cortes; pero ya que hoy se nos ha ofrecido por segunda vez, venga cuanto antes: no se puede pasar esta legislatura sin que así se cumpla.

No he hecho reconvenccion ninguna por ese decreto, sin embargo de que es tan funesto, no solamente á la institucion de la prensa, no solamente á la magistratura, sino tambien al partido conservador, que debe ser consecuente en sus principios; y por lo tanto, es necesario que ese decreto deje de regir, substituyéndole la ley con arreglo á la Constitucion.

El señor ministro de *Gracia y Justicia*: Habiendo manifestado ya el señor ministro de la Gobernacion que se traera á las Cortes el proyecto de ley sobre libertad de imprenta, creo, señores, que debo limitarme á lo que ha dicho el señor Calderon Collantes respecto de la magistratura, y el tribunal que actualmente entienan en los delitos de imprenta.

S. S. ha manifestado su estrañeza de que los tribunales de justicia entiendan en los delitos de la prensa; en primer lugar yo niego que los tribunales de justicia sean los que entienden en esta clase de delitos. Los tribunales son una cosa enteramente separada. El órden judicial, la gerarquia judicial, no interviene para nada en los juicios y fallos sobre los delitos de imprenta.

El tribunal que se reúne para este objeto deja todas las atribuciones que le competen en la magistratura, y no ejerce funciones de ninguna clase de las que en tal gerarquia le corresponden, si bien concluido este acto particular, sus individuos vuelven á tomar la investidura que les corresponde. Si bien se considera, se conocerá la inmensa diferencia que hay entre el acto de que se trata, y los actos judiciales de los tribunales de justicia.

Pero yo voy mas adelante. El señor Calderon Collantes halla varios inconvenientes en que los tribunales ordinarios entiendan en los delitos de imprenta: uno de ellos es la influencia que el gobierno puede ejercer sobre los jueces. Pero puede el señor Calderon Collantes recordar que la magistratura española ha dado en todos tiempos pruebas tales de independencia, que no se puede recelar de modo alguno que exista semejante influencia, y que por lo tanto no obrará en contrario de su buena reputacion. Por la misma razon que tanto se ha hablado de la influencia que puede ejercer en sus fallos el gobierno, está mas sobre sí la magistratura española para evitar esta censura. Pero, señores, esa misma influencia que se supone por parte del gobierno, ¿no existirá del mismo modo en el juicio de los delitos políticos? ¿Por quién se juzgan estos delitos sino por los tribunales ordinarios? ¿Ha habido álguien acaso que haya querido separar de estos tribunales los delitos políticos? Nó por cierto. Creo, pues, que queda desechado el temor de que el gobierno pueda influir en los fallos que los tribunales den sobre materias de imprenta.

Pero dice el señor Calderon Collantes que la naturaleza de los delitos políticos es diferente de los de imprenta, pues estos son distintos segun las circunstancias. Las circunstancias podrán influir en la mayor ó menor pena, pero nó en si deberán ser castigados de un modo ó de otro. Yo no admito esta teoria. Las leyes deben ser siempre las mismas, pues las circunstancias solo podrán influir en la opinion del público, en la del gobierno, en la de los cuerpos colegisladores, pero nunca en los tribunales. Los jueces han de proceder segun las leyes y jamas segun las circunstancias.

Hay en esta cuestion una porcion de puntos en que entrar separadamente cuando llegue el caso de la discusion de la ley; por ahora me parece que basta lo dicho para probar que los tribunales que en el dia han de juzgar en delitos de imprenta no ejercerá el gobierno esa influencia que teme el señor Calderon Collantes. Creo tambien haber probado que esa independencia de los tribunales, porque tan celoso se ha mostrado S. S., no se halla ajada de modo alguno por haberle encargado que juzgue los delitos de imprenta, pues en estos casos dará como siempre pruebas de su independencia.

Tambien me parece que ha exagerado mucho el interes que el gobierno tiene en los fallos que los tribunales den en esta materia. Señores, el único interes que el gobierno tiene es el que se observen las leyes; pero jamas un interés personal.

Todas las demas observaciones relativas á los tribunales que han de juzgar sobre delitos de imprenta, serán muy á propósito cuando llegue el caso de discutirse la ley.

El señor *Calderon Collantes*, (D. Saturnino). Señores, he tenido el sentimiento de que el señor ministro de Gracia y Justicia no haya entendido ni una palabra de cuanto he dicho, pues ha contestado absolutamente á lo contrario. Nada he dicho respecto á que el gobierno tenga ó nó interes en influir en el ánimo de los jueces, ni he hablado de la independencia de estos respecto al gobierno; lo único que he dicho es que se los colocaba en una alternativa horrorosa, pues que la condena ó la absolucion podia ser objeto de dudas sobre la buena administracion de justicia.

Que las circunstancias políticas influyen en los fallos de los tribunales, es una cosa

tan evidente que no necesita demostracion, pero particularmente en los delitos de la prensa, por necesidad influyen las circunstancias de tal manera que lo que hoy puede condenarse como criminal, mañana merecerá tal vez el apoteosis y el aplauso. De aqui la necesidad de que conozcan estos delitos los tribunales amovibles por naturaleza.

Respecto á la composicion del tribunal es como he indicado, pues el art. 4.º del decreto dice: «la calificacion de los delitos de imprenta, la aplicacion de la pena se hará en lo sucesivo por un tribunal compuesto de cinco jueces de primera instancia, y un magistrado presidente etc.» Véase pues, señores, si el tribunal está compuesto de personas que pertenecen á la judicatura y que por su naturaleza debian ejercer cargos inamovibles, aunque las circunstancias hayan pedido que se les haya dado ese carácter.

Repito, señores, que en mi opinion es evidente la necesidad y la urgencia de que cuanto antes se presente el proyecto de ley que saque á la prensa y al gobierno de la posicion embarazosa en que se encuentran.

El señor ministro de *Gracia y Justicia*: Cuando manifesté antes que las circunstancias políticas no podian tener influencia sobre los fallos de los tribunales, dije exactamente cuanto ha pedido el señor Calderon Collantes; porque ¿cuál es su argumento? S. S. dice: «los tribunales así formados siempre se hacen sospechosos cuando absuelven y cuando condenan.» Esto empero, sostengo yo que se puede decir de todos los delitos comunes, á saber: que si absuelven es porque se han malquistado con el gobierno, y si condenan porque este ha influido sobre ellos.

En cuanto á lo de las circunstancias, repito que no estoy acorde con la doctrina de S. S. y profesó una diametralmente opuesta. Yo no creo que en ningun delito político, en ninguno, puedan influir en el fallo de los tribunales las circunstancias. Podrán influir en el gobierno y en los cuerpos colegisladores, pero nó en el ánimo de los jueces. Mas digo: desde el momento que se admitiese la doctrina del señor Calderon Collantes, la arbitrariedad estaria de hecho reconocida y los tribunales estarian en libertad de hacer lo que les diese la gana. Rechazo, pues, ese argumento, como la doctrina en que se funda.

En cuanto al celo que ha mostrado S. S. por el brillo de la magistratura, yo, lejos de censurarlo, me alegro mucho de que la magistratura, en cuyo esplendor estoy tan interesado, tenga un defensor tan celoso como S. S.

El señor *Beltran de Lis*: Señores, cuando se debatia la contestacion al discurso de la Corona, tuve el pensamiento de presentar una enmienda para que se diera un voto de censura al gobierno de S. M. por el decreto que habia dado respecto á la prensa. Pero el deseo de no prolongar aquellos debates demasiado largos por una parte, y por otra la esperanza que siendo esta una materia tan importante y tan de esencia en el gobierno representativo no podria menos de ser muy pronto objeto de discusion, me hicieron desistir de mi propósito. Hoy, pues me veo en la forzosa obligacion de dar algunas esplicaciones acerca de este punto.

Todo el mundo sabe que en la legislatura anterior apoyaba por lo general la marcha del ministerio, hasta que por la fuerza de las circunstancias, y con el mayor dolor de mi corazon, me ví precisado á separarme de esta conducta, y á dejar el puesto que ocupaba en la administracion pública.

A esto dió ocasion el decreto sobre libertad de imprenta. Sin embargo, señores, todavia esto no hubiera sido bastante, atendidas las circunstancias, para abandonar al gabinete y colocarme en las filas de la oposicion. Yo creí, señores, que este gobierno habia entrado á regir los destinos del pais con el objeto de restaurar los principios y el crédito del gobierno constitucional. Este gobierno entró con este propósito, porque sino hubiera sido necesario, como aqui se ha dicho, reemplazar al ministerio Gonzalez Brabo. Si solamente se hubiera tratado de restablecer el órden material, el ministerio Gonzalez Brabo no se hubiera removido.

El ministerio Gonzalez Brabo hizo el importantísimo servicio de remover los obstáculos revolucionarios. Dió la ley de ayuntamientos quitando los ayuntamientos revolucionarios y sustituyéndolos con otros de órden, y suprimió la milicia nacional.

Pero despues de haber hecho estos servicios al pais, se entremeti6 á establecer un sistema de legislacion por medio de decretos. Y cuenta, señores, que si algun ministerio pudiese merecer disculpa por esto era el ministerio Gonzalez Brabo, porque por un lado habia unas C6rtes donde no existia mejora alguna y por otro habia estallado una revolucion hallándose el pais sumamente agitado con el rompimiento de la coalicion.

El partido conservador se alarm6 al ver que se establecian leyes por medio de decretos, y el gobierno actual entr6 en el poder para ceñirse estrictamente á los principios constitucionales.

Con este objeto crey6 el ministerio que era necesario reformar la Constitucion, y yo tambien lo creí. El ministerio actual recibió tan franco apoyo de las C6rtes, que me parece que si hubiese propuesto una reforma mas lata, mas lata hubiera sido. Por mi parte, queria un artículo en que se espresase que en ciertos casos, en ciertas circunstancias pudiese el gobierno suspender la Constitucion por un tiempo dado: hasta este punto llega mi constitucionalismo. (Risas.)

Se presentó la reforma constitucional, y al discutirse manifestó el gobierno desde luego su deseo de entrar en la senda de la legalidad.

Ademas de esto, para que el principio de estricta legalidad pudiera llevarse adelante despues de la reforma, el gobierno pidió autorizacion para plantear las leyes administrativas, y esta autorizacion le fue concedida, de manera que el gobierno en la legislatura anterior presentó y obtuvo los medios que creia necesarios para gobernar constitucionalmente.

Yo recuerdo tambien que en una ocasion con motivo de la insurreccion de Zurbano se indicaron aqui los deseos de dar facultades estraordinarias al gobierno; pero el digno presidente del consejo de ministros manifestó que el gobierno no necesitaba de estas facultades porque tenia los medios necesarios.

En este estado se cerr6 la legislatura y á los dos ó tres dias el gobierno desterr6 á dos escritores públicos. No quiero hablar de este hecho: el señor presidente del consejo de ministros le ha separado de la discusion.

Todavia no me hubiera decidido á hacer la oposicion al gabinete si despues de esto en el discurso de la Corona se hubiese hecho mencion de esas ilegalidades y se hubiese pedido un bill de indemnidad.

He sentido oír consignar algunos principios que me han alarmado.

Al hablarse del decreto de imprenta, cuando esperaba que el señor ministro, citándose á los principios constitucionales, aun valiéndose de sofismas, permitaseme esta espresion, hubiera tratado no aprobar el decreto, nos dijo que reform6 el decreto porque lo creia necesario, y que aunque hubiera sido ley, lo hubiera hecho.

Siguió la discusion y estos principios los oí sentar á los señores ministros de la Gobernacion y Hacienda, y ambos dijeron que lo principal era sostener al gobierno, y que estaban resueltos á gobernar aunque fuera infringiendo las leyes. Sobre esto tengo que hacer una observacion.

Yo no soy de los que creen que se debe dejar perder el Estado por no infringir la ley, y creo que cuando un gobierno se ve atacado fuertemente, es imposible no infringir la ley; pero no debe decirse en el parlamento y mucho menos al empezar la legislatura, á un parlamento que está deseando dar facultades al gobierno; esto se dice únicamente cuando se ha presentado el gobierno á sostener el orden público, y no ha podido conseguirlo; pero es preciso llenar las condiciones del gobierno constitucional, pidiendo al parlamento las facultades que se necesiten, ó si no son bastantes, entonces puede tal vez infringirse la ley.

Concibo muy bien que si en Inglaterra ocurriera una especie de pronunciamiento como aquí, sir Roberto Peel infringiria la Constitucion para sofocar el pronunciamiento y seria disculpable, pero si pasase una legislatura y no pudiese una ley para sofocar el pronunciamiento siguiendo la infraccion de la ley, seria culpable.

Se dice que nosotros estamos en circunstancias estraordinarias. En ellas se encontraba la Francia en 1834 y 35 porque todos los dias estaba amenazada la capital, y allí

en materias políticas la capital es toda la monarquía, y sin embargo se gobernaba legalmente; en los motines que ocurrieron no se infringieron las leyes; únicamente lo que se hizo fue pedir una ley al parlamento para gobernar en tiempo de motines. Esto quería yo del gobierno actual, y en vista de ello y de las ilegalidades que se han cometido me pone en la precisión de hacer la oposición al gabinete.

Entrando en la cuestión, señores, yo digo y repito que el decreto fue ilegal, innecesario y contrario á los principios constitucionales. Concedo al gobierno la facultad de infringir la ley en ciertos casos muy determinados; pero lo que no le concedo es la facultad de infringir los principios constitucionales.

El decreto de Gonzalez Brabo es una infracción de la Constitución de 1837, y lo que ha hecho el gobierno es repetir la infracción, ó por mejor decir, ha infringido también la Constitución de 1845. Tenemos, pues, dos infracciones en lugar de una, y el Sr. Orense ha dicho bien, respecto á que lo que debiera haber hecho el gobierno, era haber derogado el decreto de Gonzalez Brabo. La Constitución dijo despues de este decreto, que la libertad de imprenta se habia de regir por medio de una ley. Ley era menester para la libertad de imprenta, y si bien es cierto que lo que habia era un decreto, llevándole al extremo debia haberse acudido á la última ley que se hiciera, por respetar ese decreto que habia pasado por los cuerpos colegislativos.

La cuestión de imprenta, señores, es el jurado, y el ministerio Gonzalez Brabo lo respetó porque estaba por medio de una ley, y este ministerio no solo reformó el jurado, sino que derogó la ley anterior.

He dicho que fue innecesario; yo soy de opinion que debe haber una ley sobre imprenta; quiero que haya una ley fuerte para sostener el orden público: ley en que no haya sino dos cosas; que en un artículo se legalicen los estados escepcionales, y en otro en que se sálve el principio de que la autoridad civil sea la que declare los estados escepcionales y la que los levante.

Lo mismo digo de la libertad de imprenta: quiero una ley de imprenta muy dura, que reprima los delitos que por la imprenta puedan cometerse.

Estoy de acuerdo con el señor ministro en cuanto á los objetos que deban estar fuera de la discusión de la prensa, como el trono y los poderes constituidos: los delitos cometidos contra estos objetos deben someterse á los tribunales ordinarios; pero los que son propiamente de la imprenta, lo que constituye verdaderamente la libertad de imprenta, para esto debe existir un tribunal independiente.

He dicho que el decreto de imprenta era innecesario, y voy á probarlo.

Si tan urgente era dar ese decreto, salvando la Constitución y los antecedentes de los individuos del gabinete, ¿por qué no presentó en la anterior legislatura un nuevo proyecto de ley de imprenta? Pero se me dirá que no pudo hacerse porque regia la Constitución de 1837, que consignaba el jurado. Mas á esto contesto que el ministerio en la anterior legislatura no pensaba suprimir el jurado, y si tal hubiese yo creído, me hubiera guardado de dar mi apoyo á esta reforma constitucional. Estaba seguro entonces de que el pensamiento del gobierno no era el suprimir el jurado: la cuestión versaba sobre los inconvenientes que el jurado habia producido en España, y esto explica el principio de flexibilidad que se adoptó, dejando espedito el camino para admitir en materia de imprenta cualquier adelanto sin necesidad de infringir la Constitución. Yo dije entonces que no conocia otro medio de reprimir la prensa mas que el jurado, que reconocia sus inconvenientes, mas sin embargo que era un principio inconcuso que los delitos de imprenta no pueden llevarse á los tribunales ordinarios, y de esta opinion eran los individuos del gabinete.

Tratando de defender el señor ministro su medida acerca de la prensa, ha hecho una distincion, hija de su talento, diciendo que dos son los efectos de las leyes: la represion y la prevencion de los delitos, y que el último se habia conseguido con el decreto en cuestion. A esto contesto tambien con hechos: durante el interregno parlamentario, que es cuando la imprenta tiene mas importancia, se escribian artículos demasiado fuertes, y el gobierno en ese tiempo no hizo uso del decreto. ¿Cuándo ha hecho uso de él? Cuando se ha abierto esta legislatura. Véase, pues, si puede decirse con razon que no era necesario semejante decreto.

Ahora, señores, voy á entrar en la cuestion del tribunal y á asentar que el decreto es contrario á los principios constitucionales atendido el tribunal que establece. Yo ciertamente no me alarmo porque el decreto sea mas ó menos represivo; lejos de eso yo estoy conforme con que se impongan penas severas á los que se escedan por medio de la prensa, pues creo que lo que debemos dar es fuerza al gobierno; únicamente me opongo porque en ningun país conocen los tribunales ordinarios de los delitos de imprenta. En Francia hubo un tiempo en que la libertad de imprenta estaba sometida á los tribunales ordinarios. Pero entonces, señores, no habia allí libertad de imprenta, solamente habia una lucha entre el gobierno y la imprenta, lucha que yo no quiero yo que establezcamos entre nosotros, y al efecto no tenemos mas que respetar los principios constitucionales.

En primer lugar es necesario el jurado como una garantía política; y esta opinion considero yo que es la de todos los señores diputados. No es posible de manera ninguna que un periódico tenga libertad para escribir, mientras ese periódico esté sometido á un tribunal, cuando menos, ligado con el gobierno. Yo señores, sé muy bien que hay jueces respetables: diré mas, entre los jueces de primera instancia de Madrid hay personas con cuya amistad yo me honro. Asi, pues, cuando yo hablo del jurado no es porque desconfie de la imparcialidad y rectitud de las personas que con arreglo á la nueva ley de imprenta deben fallar los delitos de la misma, sino porque encuentro cierta contradiccion en las ideas, y que se infringen los principios mas obvios de derecho constitucional. Bajo este punto de vista considero absolutamente indispensable el jurado; pero nó un jurado como el que hasta ahora hemos tenido. Si á mí se me diese el encargo de establecer un jurado, lo haria de modo que se tuviesen mas en cuenta las garantías del orden público que las de la libertad de imprenta misma, pues haria que en el jurado predominase un sentimiento favorable hácia al gobierno.

(Se concluirá mañana.)

PRECIOS CORRIENTES por mayor segun nota arreglada por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de Barcelona á 3 de febrero de 1846.

NOTA.—Las varias iniciales indican A abundante: E escaso: P pedido: C calma: F falta: N nominal: S subida.

	Sueldos cuartal.		Pesos quintal.
ACEITE de Urgel nuevo.	23 1/2 à 24	ALGODON Pernambuco.	15 à 15 1/2
de Xerta de pila.	à	Marañon.	13 3/4 à 13 1/2
de Tortosa de agua.	24 à 24 1/2	Dicho de pelo corto.	12 1/2 à 12
del Ampurdan.	à	Bahia.	à
de Andalucia.	23 1/2 à 24	Pará.	à
	Libras quintal.	Nueva-Orleans. S. C.	13 1/2 à 13
ACERO de Trieste número 0, 1, 2 y 3.	13 1/2 à	Charleston nominal.	à
		Puerto-Rico.	à
		Cuba.	à
		Motril.	13 1/2 à

		Libras quintal.	
ALMENDRA de Esperanza.	23 1/2	à	23
de Mallorca.	19 1/2	à	20 1/2
		Duros quintal.	
ANIS de Alicante.	5 1/2	à	6
		Pesetas libra.	
ANIL flor de Guatemala.	7 1/4	à	8
Sobresaliente.	3 1/2	à	7
Cortes.	2 1/2	à	3
Caracas surtido.	4 1/4	à	5 1/4
		Pesetas quintal.	
ARROZ de Valencia. S. C.	17	à	20 1/2
de Cullera.	13	à	17
		Duros libra.	
AZAFRAN de la Mancha.	5	à	5 1/4
Idem Aragon.		à	
		Libras quintal.	
AZÚCAR de la Habana.	12 1/2	à	12
surtido 1/2 y 1/2. S. C.	12 1/2	à	12
blanco. id.	14 1/2	à	14
quebrado.	11	à	10
Cuba surtido 1/2 y 1/2.		à	
blanco.		à	
quebrado.		à	
Trinidad 1/2 y 1/2.		à	
blanco.		à	
quebrado.		à	
Puerto-Rico.		à	
		Duros quintal.	
BACALAO de Noruega. N.	5 3/4	à	6
de Islandia. N.	5 1/2	à	
PEZPALO abierto.		à	6
redondo.		à	6
diablonos.	6	à	
BECERRILLOS al pelo de			
Hamburgo.	25 1/2	à	26
de Odesa.		à	
		Sueldos libra.	
CACAO Caracas.	7	à	9
Carupano.	6	à	7
Maracaibo.		à	
Trinidad.	5	à	
Marañon.		à	
Guayaquil.	4	à	4 1/4
		Duros quintal.	
CAFÉ de Puerto-Rico. N.	9 1/2	à	9
de la Habana. N.	9	à	8
		Pesetas libra.	
CANELA de Holanda 1. ^a .	7	à	8
idem 2. ^a .	5	à	7
		Sueldos libra.	
de Manila.	8 3/4	à	9 1/4
		Duros quintal.	
CAÑAMO de Bolonia 1. ^a .	10	à	10 1/2
de 2. ^a .	9	à	
CERA blanca de la Habana.	38	à	37
amarilla de idem. N.	29	à	28
amarilla de Cuba. N.	28	à	27
amarilla de Nuevitas, Puer-			
to-Príncipe y Trinidad.	30	à	29
		Sueldos libra.	
Valencia.	12 1/2	à	12
		Libras quintal.	
CUEROS al pelo de Buenos-			
Aires de 18 à 24 libras.	27	à	
de peso.		à	
Id. de 25 à 30 id.	27	à	
del Brasil salados.	20	à	20 1/2
de Odesa.		à	

de la Habana dulces. E.	23	à	23 1/2
dichos salados.	20	à	21
de Cuba dulces.		à	
de Puerto-Rico.	23	à	24
Id. salados.	19	à	20
		Duros cada 1200.	

DUELAS de Norte América,			
labradas.	75	à	80
Id. toscas.	85	à	90
		Pesetas libra.	

GRANA.	C.	à	5 1/2
		Pesetas cuartera.	

GRANOS.—Trigo de Ara-			
gon. S. C.		à	
Id. blanquillo de Leon.		à	
Id. de Santander.		à	
Id. rubio de id.		à	
Id. Gijón ó sea Asturiano.		à	
Id. Ribadeo y Foz.		à	
Id. Coruña y Ferrol.	11 1/2	à	12 1/2
Id. candeal de Valencia.	16	à	
Id. id. de Alicante.	14 1/4	à	14 3/4
Id. blanquillo de Aguilas.	13	à	13 1/4
Id. id. Xexa de id.	13	à	
Id. id. de Valencia.		à	
Id. id. de Alicante.	13	à	13 1/4
Id. id. Cartagena.	12 1/2	à	13
Id. fuerte Sevilla.	14	à	14 1/2
Id. Tremes.	10 1/2	à	11 1/4
Id. Jerez.		à	
Id. Aguilas.		à	
Id. mezcilla de Sevilla.	11 1/2	à	12
Id. de Mahon.	13 1/2	à	16
Id. de Mallorca.	14	à	13
Centenos.		à	
Cebadas.	7 3/4	à	
		Pesetas quintal.	

Harina de Castilla 1. ^a su-			
perior por Santander.	17	à	
Dicha id. 1. ^a corriente. A.	16	à	16 1/2
Dicha de 2. ^a		à	
De Valencia 1. ^a	16 1/2	à	17
Dicha 2. ^a	13	à	14
Dicha con salvado.	12 3/4	à	13
		Pesetas cuartera.	

GARBANZOS de Jerez.	20	à	22
De Sevilla y Málaga.	12	à	15

HABICHUELAS de Valen-			
cia.	12	à	13 1/2
Dichas de Galicia.		à	

HABONES de Sevilla y Má-			
laga.	8	à	8 1/2

HABAS de id.	7 1/2	à	7 3/4
MAIZ.	8	à	8 1/2
		Pesetas quintal.	

PALO Nicaragua.	16	à	18
Campeche.	8	à	8 1/2
Amarillo.		à	
		Sueldos libra.	

PIMIENTA fina.		à	2 11
Id. de Tabasco.	3	à	2 9
		Pesetas libra.	

SEDAS.—Hiladero de Va-			
lencia.	20	à	20 1/2

Entredoble id.		à	19 1/2
Tramas id.	18 1/2	à	19 1/4

Id. de Aragon.	16	à	16 1/2
Id. id. gordas para coser.	15 1/2	à	

Pelo torcido del pais.	23 1/2	à	26 1/2
------------------------	--------	---	--------

Trama.	20 1/2	à	22
Pelo de 6 capullos torcido.	32	à	33
Pelo extranjero torcido de título de 24 à 28 dineros.		à	
	Sueldos libra.		
ZARZAPARRILLA de Honduras.		à	
Dicha de Veracruz.	4 3/4	à	5

GÉNEROS EN DEPÓSITO. Libras quintal.	
AZÚCAR 1/2 y 1/2 de la Habana.	9 3/4 à 10 1/4
Cuba idem.	à
Trinidad idem.	à
Duros quintal.	
CAFÉ de Puerto-Rico.	9 à 8 1/2
De la isla de Habana.	8 1/2 à 7 1/2

AGUARDIENTES.

Precios nominales.

Pipa Holanda de 19 1/2 à 20 grados.	de 41	à	42 1/2
Id. refinado de 25 grados.	de 82	à	83
Id. espíritu de 33 1/2 gra- dos.	de 72	à	72 1/2
Dichos 33 grados.	de 74	à	75
Anisado sencillo 17 grados.	de 38	à	39
Id. doble de 19 1/2 grados.	de 45	à	46
Id. id. de 25 grados.		à	
Id. id. de 27 grados.		à	
Id. id. de 30 grados.	de 73	à	74
Id. jerezana. . . id. de 68 corts.	de 76	à	76 1/2
Barriles indios 9 1/2 cort. refinado 27 1/2 grados.	de 10	à	10 1/4

PUESTOS Á BORDO.

PRECIO EN PESOS FUERTES.
Barcelona. Tarragona.

de 41	à	42 1/2	de	à
de 82	à	83	de	à
de 72	à	72 1/2	de	à
de 74	à	75	de	à
de 38	à	39	de	à
de 45	à	46	de	à
	à		de	à
	à		de	à
de 73	à	74	de	à
de 76	à	76 1/2	de	à
de 10	à	10 1/4	de	à

PRECIO EN PESETAS.

Garrafrones anisado doble de 19 1/2 grados de 28 à 30 en pipa.	de 8	à	8 1/2
Id. Holanda de 19 1/2 gra.	de 7	à	7 1/2
Id. espíritu de 33 grados.		à	

VINOS.

Precios nominales.

Tinto de Villanueva para América.	de 17	à	17 1/2
Id. del Vendrell id. id.	de 16	à	16 1/2
Id. del Priorato.		à	
Dicho para Cádiz.	de 14 1/2	à	15
Dicho para Santander y Ga- licia.	de 13	à	13 1/2
Dicho dulce.		à	
Id. para Montevideo y Bue- nos Aires en pipa de roble.	de 21	à	22
Pipa portuguesa de 68 à 70 corts. para el Brasil.	de 23	à	24

PRECIO EN PESOS FUERTES.

de 17	à	17 1/2	à
de 16	à	16 1/2	à
	à		à
de 14 1/2	à	15	à
de 13	à	13 1/2	à
	à		à
de 21	à	22	à
de 23	à	24	à

CAMBIOS DEL DIA 4
de febrero de 1846.

Londres 37 à 60 días vista.
Madrid 1/8 p. c. daño.
Zaragoza 3/4 id.
Vales no consolidados 10 1/4 p. c. valor nominal.
Titulos del 5 p. c. 233/4 id. id.

SEGUROS.

ESPAÑA.

	p. c.
Valencia.	3/8 à 5/8
Alicante.	3/8 à 5/8
Almería.	1/2 à 3/4
Motril.	1/2 à 3/4
Málaga.	1/2 à 3/4
Gibraltar.	5/4 à 1
Cádiz.	3/4 à 1
Sevilla.	1 à 1 1/4
Ferrol.	1 à 1 1/4
Santander.	1 1/4 à 1 1/2
San Sebastian y Bilbao.	1 1/2 à 2
Canarias.	3/4 à 1
Puerto Rico.	1 1/4 à 1 3/8
Puertos de la isla de Cuba.	1 1/2 à 1 7/8

ESTRANGEROS.

	p. c.
Marsella.	3/8 à 5/8
Genova.	3/8 à 7/8
Liorna.	3/4 à 7/8
Sicilia.	1 à 1 1/8
Nápoles.	1 à 1 1/4
Bayona.	1 3/4 à 2 1/4
Burdeos.	1 3/4 à 2 1/4
Inglatera.	1 1/2 à 2 1/4
Nueva Orleans.	2 1/2 à 2 1/4
Charleston.	2 1/2 à 2 1/4
Brasil y Rio-Janeiro.	1 3/4 à 1 1/2
Montevideo.	1 3/4
Buenos-Aires.	2 à 2 1/4
Filipinas.	4 1/2 à 5

E. R.—ANTONIO BRUSI.